BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, según dispone el art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	Número	Clase de licencia	Fecha de su expedición
13	Orense	Don Serafin Feijóo	43	Uso de armas	1.º de Mayo de 1904
14	Maceda	» Ramón Maria Conde Pérez	50	Idem	1 de idem
15	Ribadavia	» Celso Iglesias García	28	Caza	3 de idem
16	Puebla de Trives	» Antonio Sarabia	35	Uso de armas	9 de idem
17	Idem	» Evaristo Alvarez Rodriguez	48	Idem	9 de idem
18	Bollo	» Ruperto Rodriguez	53	Idem	24 de idem
19	Boborás	» Domingo Antonio Ameijeiras	45	Idem	1 de Marzo de 1904
20	Castrelo de Miño	» Dalmiro Vidal	30	Idem	3 de idem
21	Idem	» Joaquin Vello Dieguez	42	Idem	3 de idem
22	Orense	» Claudio Gonzalez Miranda	45	Caza	8 de idem
23	Villameá	» Juan Estevez Sierra	27	Uso de armas	17 de idem
24	Leiro	» José Alvarez Rodriguez	43	Caza	22 de idem
25	Boborás	» Constantino Vazquez Vidal	50	Uso de armas	26 de idem
26	Cenlle	» Vicente Villamarin	45	Pesca	28 de idem
27	Paderne	» Pedro García	46	Uso de armas	5 de Abril de 1904
28	Verin	» Paulino Vega	50	Idem	11 de idem
29	Nogueira	» Manuel Blanco Rodriguez	45	Idem	19 de idem
30	Idem	» Manuel Barreiros Lopez	48	Idem	19 de idem
31	Sarreaus	» Grabiel Vazquez	69	Idem	20 de idem
32	Verin	» José Rodriguez Dos Santos	52	Idem	22 de idem
33	Idem	» José Vega	24	Idem	25 de idem
34	Idem	» Avilio Rodriguez Dos Santos	45	Idem	25 de idem
35	Viana	» Agustin Rodriguez Fontela	51	Pesca	5 de Mayo de 1904
36	Canedo	» Hermenegildo Alvarez Martinez	27	Caza	7 de idem
37	Bola	» Faustino Fernandez Dominguez	38	Uso de armas	7 de idem
38	Nogueira	» Luis Ramon Gomez	44	Idem	7 de idem
39	Pereiro	» Alonso Blanco Perez	51	Caza	11 de idem
40	Allarlz	» Manuel Quintas Feijóo	66	Pesca	11 de idem
41	Idem	» Luis Rodriguez Abadin	44	Idem	14 de idem
42	Idem	» Gervasio Rodriguez Abadin	45	Idem	14 de idem
43	Idem	» Eduardo Santos Incógnito	45	Idem	14 de idem
44	Orense	» Carlos Losada Gutierrez	43	Idem	18 de idem
45	Leiro	» Fidel Cereceda Millán	24	Uso de armas	21 de idem
46	Orense	» Ricardo Picouto	30	Idem	24 de idem
47	Baltar	» Fermin Fernandez	66	Idem	25 de idem
48	Orense	» Daniel Lopez Castro	23	Idem	28 de idem
49	Idem	» Manuel Perez Gonzalez	53	Pesca	30 de idem

Orense 7 de Junio de 1904.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José Navarro y Fernández cese en la Presidencia del Centro Consultivo de la Armada y en la Jefatura de la jurisdicción de Marina en esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz

(Gaceta núm 160.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Archidona, provincia de Málaga;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Julio de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputaáo á Cortes por el distrito de Archidona, provincia de Málaga;

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Mnistro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Berja, provincia de Almería:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Julio de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Berja.

Dado en Palacio á siete de unio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Caceta núm. 160.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias formuladas por varios de los que solicitaron tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, y han sido excluídos por no haber satisfecho la cantidad expresada en el art. 17 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 modificado por el del 11 de Mayo, dentro de plazo que el mismo señalaba, pidiendo que se les considere con aptitud para practicar los ejercicios; previo el indicado pago:

Considerando que la forma en que está redactado el citado art. 17 ha podido dar lugar á que algunos opositores le interpretasen en el sentido de que bastaba hacer la entrega de la cantidad ordenada en el mismo antes de practicar el ejercicio cada opositor:

Considerando que á la misma interpretación ha podido contribuir la circunstancia de que en la lista del sorteo, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Abril último, no se hacia advertencia alguna á los opositores que no habían verificado el depósito, y si á los que no habían completado la documentación necesaria, para que lo hicieran antes del dia señalado para comenzar los ejercicios:

Considerando, además, que algunos de los excluídos alegan y acreditan que por su parte cumplieron con enviar la cantidad debida, desde su residencia, con la anticipación necesaria para que se recibiera en la Dirección en tiempo oportunó, no habiéndose realizado por extravio ó retraso de cartas ó equivocada dirección de éstas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), por equidad y de conformidad con lo informado por el Tribunal, se ha servido disponer:

1.º Que sean admitidos á oposición todos los solicitantes que han sido excluidos por falta del indicado pago, si lo verifican en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta» de la presente Real orden.

2.º Que los que cumplan con ese requisito sean llamados por primera vez á continuación de los que figuren admitidos en la lista publicrda el 14 de Mayo; y

3.º Que para el segundo llamamiento, asi como para practicar el segundo ejercicio, en su caso, pasen á ocupar el lugar que les corresponda según la lista publicada el 25 de Abril últimor

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904, —Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 160.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, por hallarse comprendido en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras necesarias en el Palacio de Justicia de esta Corte para la instalación de la Sala de lo Contencioso-administrativo y de sus dependencias; encomendándose al Presidente del Tribunal Supremo este servicio, cuyo presupuesto asciende á 11.615,28 pesetas.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y ªusticia, Joaquin Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 170)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro Juan Sánchez Sánchez, vecino de Madroñera, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de dicha capital;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al nteresado las 1.500 pesetas dei referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 111, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 10 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904. — Linares. — Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

Exmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonio González Fernández, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo José González Garcia, recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Madrid, núm. 57;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm, 1.610 del mandamiento de ingreso y 1.954 de Tesorería, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 28 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3, de Junio de 1904. — Linares, — Sr. Capitán General de Castilla la Fueva.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la circunstancia segunda del art. 5.º de las bases para el concurso de opesiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar, en el mes de Septiembre de 1904, que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo anterior (*D. O.* núm. 111), se entienda modificada en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años el dia 1.º de Octubre próximo, y no el 1.º de Marzo como se consigna en aquélla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 4 de Junio de 1904.—Linares.—Señor.....

(Gaceta núm. 160).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — **AYUNTAMIENTO DE VEREA** — **Consta de 3.814 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 12.ª											
1	»	Domingo Dorado Parada	Figón	Carballo	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
2	»	Manuel Gonzalez Blanco	Bodegon	Layoso	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
3	»	Angel Rodriguez Gonzalez	Aceite y vinagre	Casal de Arriba	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
4	»	Cesáreo Vidal Garcia	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	«	7'14
					13'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36	»	»	28'59
		TARIFA 3.ª											
5	»	Manuel Rodriguez Aguiar	2 ruedas mol.º har.º 3 meses y menos 6 centeno.	San Vicente	5'50	1'04	15'08	00'90	2'60	18'58	»	»	[illegible]
6	»	José Vidal Casal	1 Idem	Orille	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
7	»	Luis Ferreiro	Idem.	Sanguñedo	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	»	José Rodriguez Rodriguez	Idem.	Gondosende	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					82'50	5'20	37'70	2'25	6'50	46'45	»	»	11'61
		Profesión del orden judicial											
9	»	Gumersindo Enriquez	Secretario del Juzgado municipal.	Srío. Verea	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					22'50	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		80'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36	»	»	»
			Idem la 4.ª		32'50	5'20	37'70	2'25	6'50	46'45	»	»	»
			Orden judicial		22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
			TOTALES		134'50	21'52	156'02	9'34	26'90	192'26	»	»	«

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y dos pesetas veintiseis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Verea 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José María Miguez.—El Secretario, Gumersindo Fernandez.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don Gumersindo Fernandez Vazquez, Secretario del Ayuntamiento de Verea. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Verea 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Gumersindo Fernandez.—V.º B.º: El Alcalde, José María Miguez.

AYUNTAMIENTOS

Orense

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento y cumplido el requisito que previene el artículo veintinueve de la instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, el día dieciocho de Julio próximo venidero, á las once y media, se verificará en la casa consistorial, la adjudicación en pública subasta, de las obras de terminación del embaldosado y arreglo de la alcantarilla de la calle del Padre Feijoó, conforme al proyecto, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación como dispone la instrucción citada, observandose en dicho acto las formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar en pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde desde las once del expresado dia, acompañados de carta de pago que acredite como garantia, la entrega en la caja de la Corporación del 5 por 100 del tipo de subasta y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos, se numerarán por el orden de presentación y por el mismo se abrirán dadas las once y media del expresado dia, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, que se señala como tipo

3.ª Las proposiciones se entenderán en papel timbrado de la clase undecima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediendose á una licitación oral, durante un plazo de diez minutos, entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 17 de Junio 1904.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..... enterado del anuncio, presupuesto y condiciones facultativas y economicas con que han de adjudicarse las obras de terminación de embaldosado y arreglo de la calle del Padre Feijoó, se comprometé á tomar á su cargo dichas obras con sujección á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas. Acompaño el resguardo provisional prevenido como fianza de este compromiso y mi cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

La Vega

Desde el dia 15 al 30 del corriente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el entrante año úe 1905.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vega 13 de Junio de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Fernandez.

ANUNCIO

Existiendo en el Regimiento de Infantería Isabel segunda, número 32, de guarnición en Valladolid, una plaza vacante de Maestro armero, se hace saber por medio del presente, á fin de que los que reunan lan condiciones señaladas en el Reglamento para los Maestros armeros del Ejercito, aprobado por R. O. circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. n.º 235) puedan solicitarlo antes del dia 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado cuerpo.

JUZGADOS

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Fernández Valiña, de 29 años, soltero, obrero, hijo de Agustin y Josefa, natural del Corgo, partido de Lugo, y José Cárballás Perez, de 22 años, soltero, herrero, hijo de Ramón y Estrella, natural de la parroquia de Cudeiro, concejo de Canedo, partido de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia, Lugo y Orense, comparezcan ante este Juzgado á ser emplazados en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, que serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas, en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro. —Francisco Martinez.—El actuario, Angel Cabal.

Don Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en éste Juzgada pende expediente de cancelación de la fianza constituida para garantir en el cargo de Procurador que fué de este dicho Juzgado á don Benito Ferro Gómez hoy difunto, habiendo acordado anunciarlo asi en el «Boletin oficial» de esta provincid, de conformidad con lo preceptuado en el articulo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial por término de seis meses á contar desde su inserción en dicho periódico, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que haya contra el referido Procurador Ferro.

Verin cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Luis de la Escosura.—El Secretario de gobierno, Jesús Pérez.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS